

# ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA PARA MUJER EMBARAZADA EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las mujeres en estado de embarazo que se encuentren laborando no podrán ser despedidas sin justa causa y sin autorización previa del inspector de trabajo.

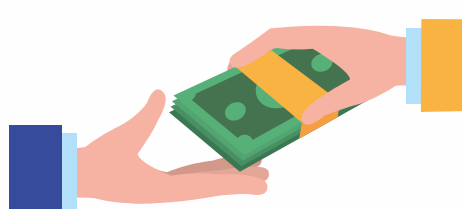
No solamente aplica para el despido o terminación del contrato, sino también se aplica en el caso en el cual el empleador toma la decisión de no renovar el contrato por razón al embarazo o lactancia.

## ¿QUIEN PAGA LA LICENCIA?

El reconocimiento y pago de la licencia de maternidad lo hace la EPS a la que esté afiliada la contratista, quien por supuesto debe estar afiliada en calidad de trabajadora independiente.

La licencia será reconocida en la medida en que se cumplan los requisitos generales que exige la ley.

El contratante no tiene la obligación de pagar la licencia, puesto que no se aplican las normas laborales a los contratos de prestación de servicios.



## OTORGAMIENTO DEL DESCANSO



La licencia de maternidad es un descanso remunerado de 18 semanas, lo que significa que la licencia tiene dos partes:

1. El pago del auxilio económico respectivo.
2. El otorgamiento de la licencia o permiso.

El contratante tiene la obligación de otorgar ese permiso o licencia a la contratista por ser un derecho inalienable de la mujer.

## ¿QUE SUCEDE CON EL CONTRATO?

Existen dos opciones:

- Si para objeto del contrato es indispensable la presencia de la contratista lo normal es que el contrato se suspenda, mas no se termine.
- Si por la naturaleza del contrato se puede seguir ejecutando, la contratista continua el trabajo y devenga los honorarios respectivos, junto con el pago de la licencia que le hace la EPS. Estos honorarios corren por cuenta del contratante, pues el pago de la licencia por la EPS no lo eleva de la obligación derivada del contrato.



El conocimiento del embarazo por parte del contratante da lugar a una protección integral y completa. Debiendo dar continuidad al contrato, y renovarlo en caso de que termine en el periodo de licencia, salvo que el contratante demuestre que: i) no subsiste el objeto desarrollado en el contrato; y ii) que las causas que originaron la contratación desaparecieron.

La falta de conocimiento del embarazo por parte del contratante de servicios conlleva a que este no tiene la obligación de renovar contrato.